



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 226-2025-A-MDP/LC

Pichari, 16 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 47-2025-MDP-PGE-PPM/RPF-P de fecha 14 de abril de 2025, del Procurador Público Municipal, Expediente electrónico N° 00592-2024-0-18 66-SP-CO-02, de la Corte Superior de Justicia de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es órgano ejecutivo del Gobierno Local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20 de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante el Artículo 29° de la Ley antes acotada, regula que: "La Procuraduría Pública Municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia (...);"

Que, el numeral 8) del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, establece lo siguiente: **FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS/LAS PROCURADORES/AS PÚBLICO**, son funciones de los procuradores públicos: conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, la Ley de contrataciones del estado-Ley N° 30225, modificada por el DECRETO LEGISLATIVO N°1444, señala: Artículo 45.- Medios de solución de controversias de la ejecución contractual, en su numeral 45.21.- menciona que el laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya;

Que, en el numeral 45.23 del artículo 45 de la Ley de contrataciones refiere que, las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida. Y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



en el numeral 45.24, menciona que los procuradores públicos que no interpongan estas acciones no incurrir en responsabilidad;

Que, como se puede apreciar de la norma aludida, contra un laudo arbitral solo cabe interponer recurso de anulación, sin embargo, como requisitos previos se exige: El cumplimiento del análisis costo beneficio (considerando el costo en tiempo, recursos del proceso judicial y la expectativa de éxito de seguir la anulación), y que este arroje que la posición de la Entidad razonablemente sea acogida, y posteriormente. La resolución del Titular de la Entidad debidamente motivada;

Que, con fecha 27.11.2019, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, en adelante LA ENTIDAD, y LA EMPRESA AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 059-2019-MDP/OAF Licitación Pública N° 002-2019-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION -CUSCO";

Que, Con fecha 03.04.2024; LA CONTRATISTA Empresa AHREN Contratistas Generales S.A.C., interpuso demanda arbitral contra LA ENTIDAD Municipalidad Distrital de Pichari. Siendo sus pretensiones de la demanda:

- PRIMERA PRETENSIÓN - Que en el Tribunal Arbitral determine que nuestra liquidación presentada mediante nuestra carta N° 095-2023-ACG-SAC-RFQC/GC, con fecha 11.08.2023 ha quedado consentida por falta de pronunciamiento de la Municipalidad Distrital de Pichari.
- SEGUNDA PRETENSIÓN - Que en el caso que el Tribunal Arbitral declare fundada nuestra primera pretensión, solicitamos al Tribunal Arbitral que ordene a la Municipalidad Distrital de Pichari, a pagar el saldo pendiente de pago de la liquidación consentida por el importe de S/ 2'382,626.89 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS CON 89/100 SOLES), más los intereses legales desde la fecha de presentación de nuestra solicitud de inicio de arbitraje, hasta la fecha de pago efectivo.
- TERCERA PRETENSIÓN - Que en el caso que el Tribunal Arbitral declare fundada nuestra primera pretensión, solicitamos que se ordene a la Municipalidad Distrital de Pichari, a pagar al contratista los gastos por renovación de las cartas fianzas de fiel cumplimiento, desde la fecha de presentación de la solicitud de inicio de arbitraje hasta la fecha de devolución efectiva de las cartas fianzas.
- CUARTA PRETENSIÓN - Que en el caso que el Tribunal Arbitral declare fundada nuestra primera pretensión, solicitamos que se ordene a la Municipalidad Distrital de Pichari, a otorgar al contratista la constancia de prestación, por el importe de la liquidación consentida.
- QUINTA PRETENSIÓN - Que en el caso que la Municipalidad Distrital de Pichari sea la parte vencida que se le ordene a pagar el 100% de los gastos arbitrales.

Que, con fecha 07 de febrero de 2025, se emite el Leudo Arbitral N° 12-202 TA/CA-DA5, recaído en el EXPEDIENTE ARBITRAL N° 151-2023-CA-DA, expedido por el árbitro único Alexander Albán Alenca de la Asociación Civil, Centro de Conciliación y Arbitraje Dr. Alencar, seguido por AHREN CONTRATISTA GENERALES S.A.C, en contra de la Municipalidad Distrital de Pichari, en el cual fallo de la siguiente manera:

PRIMERO: DETERMINAR QUE, SI CORRESPONDE DECLARAR FUNDADO EL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO, EN CONSECUENCIA, DECLARAR CONSENTIDA LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 095-2023-ACG.SAC-RFQC/GG, CON FECHA 11.08.2023 POR FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.

SEGUNDO: DETERMINAR QUE, SI CORRESPONDE DECLARAR INFUNDADO EL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO, EN CONSECUENCIA, NO CORRESPONDE DECLARAR VALIDO UNA NUEVA CARTA CONTENIENDO LA LIQUIDACIÓN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



ECONÓMICA Y FINANCIERA ACTUALIZADA PRESENTADO POR AHREN CONTRATISTAS GENERALES SAC, QUE INCLUYE EL PAGO QUE REALIZÓ LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI POR EL MONTO DE S/. 957,497.49 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 49/100 SOLES).



TERCERO: DETERMINAR QUE, SI CORRESPONDE DECLARAR FUNDADO EL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO, EN CONSECUENCIA, CORRESPONDE ORDENAR A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI EL PAGO DEL SALDO PENDIENTE DE LA LIQUIDACIÓN CONSENTIDA POR EL IMPORTE DE S/. 2'382,626.89 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS Y 89/100 SOLES), MÁS LOS INTERESES LEGALES DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INICIO DE ARBITRAJE HASTA LA FECHA DE PAGO EFECTIVO, A FAVOR DE AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.



CUARTO: DETERMINAR QUE, SI CORRESPONDE DECLARAR FUNDADO EL CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO, Y EN CONSECUENCIA CORRESPONDE ORDENAR A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI EL PAGO DE LOS GASTOS POR RENOVACIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO, DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INICIO DE ARBITRAJE HASTA LA FECHA DE DEVOLUCIÓN EFECTIVA DE LAS CARTAS FIANZAS, A FAVOR DE AHREN CONTRATISTAS GENERALES SAC.

QUINTO: DETERMINAR QUE, SI CORRESPONDE DECLARAR FUNDADO EL QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO Y COMO CONSECUENCIA CORRESPONDE ORDENAR A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, EFECTUAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A OTORGAR LA CONSTANCIA DE PRESTACIÓN, POR EL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN CONSENTIDA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 169° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

SEXTO: DETERMINAR QUE, CORRESPONDE QUE CADA UNA DE LAS PARTES ASUMA EL PAGO DE LA PARTE QUE LE CORRESPONDE DE LOS COSTOS ARBITRALES SEGÚN LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA Y DEBIENDO LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI DEVOLVER A AHREN CONTRATISTA GENERALES S.A.C. EL MONTO DE S/ 22,945.00 (VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) NETOS + EL 18% IGV QUE POR SUBROGACIÓN CANCELÓ EL CONTRATISTA A SU FAVOR.

Que, con resolución número dos, de fecha 08 de abril de 2025, la Corte Superior de Justicia de Lima, en el artículo segundo, refiere que en el numeral 45.23 de la ley de contrataciones con el estado dispone "las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable", por lo que dispone INADMISIBLE el RECURSO DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL interpuesto por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, concediéndole el PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS, a fin de que cumpla con SUBSANAR las omisiones advertidas en la presente resolución, bajo apercibimiento de rechazar el recurso de anulación presentado en caso de incumplimiento;

Que, con Informe N° 47-2025-MDP-PGE-PPM/RPF-P de fecha 14 de abril de 2025, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, solicitarle autorización para interponer RECURSO DE ANULACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL, contenida en la DECISION ARBITRAL N° 12-2025 del 07-02-25, notificada a la municipalidad distrital de Pichari mediante correo electrónico el día domingo 09 de febrero del 2025, expedida por el árbitro único Alexander Alban Alencar de la ASOCIACIÓN CIVIL, CENTRO DE CONCILIACIÓN Y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



ARBITRAJE DR. ALENCAR, en el proceso arbitral seguido por AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C en contra de la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, a efectos de cautelar los intereses de la Entidad, es conveniente que se emita una Resolución de Alcaldía en la cual se autorice al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la interposición de recurso de anulación de Laudo Arbitral contenida en la DECISION ARBITRAL N° 12-2025 del 07-02-25;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Abog. Renzo Palomino Fernández, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la interposición del Recurso de Anulación del Laudo Arbitral contenida en la DECISION ARBITRAL N° 12-2025 del 07-02-25, recaído en el EXPEDIENTE ARBITRAL N° 151-2023-CA-DA, seguido por AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C en contra de la Municipalidad Distrital de Pichari, expedida por el árbitro único Alexander Alban Alencar de la ASOCIACIÓN CIVIL, CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DR ALENCAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal, así como a las demás áreas pertinentes de esta Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE